

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 30

O R D I N A R I A

MIÉRCOLES 5 DE NOVIEMBRE DE 2025

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con cuarenta y dos minutos del miércoles cinco de noviembre de dos mil veinticinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Arístides Rodrigo Guerrero García (a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas) y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.

El secretario general de acuerdos verificó y certificó el quórum necesario para la apertura de esta sesión, así como que los asuntos para analizarse fueron listados, respectivamente, el seis, catorce, diecisiete, veintisiete y veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, en términos de los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 10, fracciones III y IV, así como 17 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Sesión Pública Núm. 30

Miércoles 5 de noviembre de 2025

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número veintinueve ordinaria, celebrada el martes cuatro de noviembre del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del cinco de noviembre de dos mil veinticinco:

El secretario general de acuerdos dio cuenta de los asuntos del **segmento 1 (solicitudes para ejercer la facultad de atracción o reasumir la competencia)**:

I. 683/2025

Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 683/2025, formulada por la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, para conocer del amparo directo 86/2025, del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Figueroa Mejía votaron en el sentido de ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 686/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 686/2025, formulada por la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra y el Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz, para conocer del amparo directo 48/2025, del índice del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

Por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada, a las diez horas con cuarenta y seis minutos. Las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa y Guerrero García votaron en el sentido de no ejercer la atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial del **segmento 2 (sin estudio de fondo y reclamaciones)**:

Anunció que, de conformidad con lo acordado, **se reservarán para discusión particular** los asuntos listados con los números IV y XII.

Asimismo, informó que **se retiró de la lista** el asunto identificado con el número XXI, a saber, el **amparo directo en revisión 3367/2025**.

A continuación, se dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 70/2025 Contradicción de criterios 70/2025, suscitada entre el extinto Pleno en Materia Civil del Primer Circuito, Pleno del Décimo Quinto Circuito, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito y Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, al resolver, respectivamente, la contradicción de tesis 17/2021, la contradicción de tesis 22/2017, el amparo en revisión 302/2019, el recurso de reclamación 3/2024 y el recurso de queja 281/2022. En el proyecto formulado por el señor Ministro Irving Espinosa Betanzo se propuso: “*ÚNICO. No existe la contradicción de criterios a que este expediente se refiere*”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos

González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

V. 324/2025 Recurso de reclamación 324/2025, interpuesto en contra del proveído dictado el tres de junio de dos mil veinticinco, derivado del expediente Varios 1140/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: “ÚNICO. Queda sin materia el recurso de reclamación a que este expediente se refiere”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

VI. 203/2025 Recurso de reclamación 203/2025, interpuesto en contra del proveído dictado el siete de abril de dos mil veinticinco, derivado del amparo en revisión 154/2025. En el proyecto

formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación a que este toca se refiere. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo de fecha siete de abril de dos mil veinticinco, dictado por la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en los autos del amparo en revisión 154/2025*”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

VII. 257/2025 Recurso de reclamación 257/2025, interpuesto en contra del proveído dictado el treinta de enero de dos mil veinticinco, derivado del expediente varios 2108/2024-VIAJ. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación a que este expediente se refiere. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo de treinta de enero de dos mil veinticinco dictado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente Varios 2108/2024,*

Sesión Pública Núm. 30

Miércoles 5 de noviembre de 2025

que recayó al escrito del señor Persona “A”, el cual quedó registrado con el primer número de folio en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte. TERCERO. Dese vista al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Chiapas con la versión electrónica del escrito presentado por el señor Persona “A” que dio origen al expediente Varios 2108/2024 y las versiones digitalizadas del acuerdo recurrido y de esta determinación, para que actúe en el ámbito de su competencia y conforme a lo establecido en esta ejecutoria”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

VIII. 229/2025 Recurso de reclamación 229/2025, interpuesto en contra del proveído dictado el seis de enero de dos mil veinticinco, derivado del expediente varios 2108/2024-VIAJ. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación a que este expediente se refiere.*

SEGUNDO. Se confirma el acuerdo de seis de enero de dos mil veinticinco dictado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 2108/2024.

TERCERO. Dese vista al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Chiapas con la versión electrónica del escrito presentado por el recurrente y las versiones digitalizadas del acuerdo recurrido y de esta determinación, para que actúe en el ámbito de su competencia, en relación con lo establecido en esta ejecutoria”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

IX. 79/2025

Contradicción de criterios 79/2025, suscitada entre los tribunales colegiados Segundo en Materia Penal del Segundo Circuito, al resolver el amparo en revisión 225/2018; Primero en Materia Penal del Séptimo Circuito, al resolver los recursos queja 248/2023, 85/2023 y 239/2023; Segundo en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, al resolver el recurso de queja 232/2024; y el extinto Tercero del Vigésimo

Quinto Circuito, al resolver el incidente de suspensión 49/2018. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: “ÚNICO. No existe la contradicción de criterios a que este expediente se refiere”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

X. 194/2025 Contradicción de criterios 194/2025, suscitada entre el Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Sur, con residencia en la Ciudad de México, al resolver la contradicción de criterios 81/2024 y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, al resolver el recurso de queja 246/2024. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: “ÚNICO. Es improcedente la contradicción de criterios denunciada”.

En los términos consignados en la versión taquigráfica consultable en el vínculo

Sesión Pública Núm. 30

Miércoles 5 de noviembre de 2025

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>, hicieron uso de la palabra los señores Ministros Espinosa Betanzo y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Los señores Ministros Espinosa Betanzo y Presidente Aguilar Ortiz anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XI. 3939/2025 Amparo directo en revisión 3939/2025, derivado del promovido en contra de la sentencia dictada el tres de marzo de dos mil veinticinco, por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, en el juicio de amparo directo 372/2023. En el proyecto formulado por el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz se propuso: “*PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida*”.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida¹, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ríos González, así como ponente y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González con precisiones, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz con precisiones.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XIII. 489/2025 Recurso de reclamación 489/2025, interpuesto en contra del proveído de cuatro de agosto de dos mil veinticinco, dictado en el amparo directo en revisión 4766/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz se propuso: “*ÚNICO. Desecha por improcedente el recurso de reclamación*”.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida², hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Espinosa Betanzo.

¹ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versionestaquigraficas>

² Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versionestaquigraficas>

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó en votación económica por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Ortiz Ahlf votó en contra. Los señores Ministros Espinosa Betanzo y Figueroa Mejía anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XIV. 223/2024 Amparo en revisión 223/2024, derivado del promovido en contra de la sentencia dictada el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, por el Juzgado Décimo Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 150/2023. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. Se sobresee en el juicio de amparo, en los términos precisados en esta sentencia.*”

El secretario general de acuerdos informó que, mediante acuerdo presidencial de veinte de octubre del año en curso, se dio vista a la parte quejosa en términos de lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Amparo; en la inteligencia de que el

respectivo plazo de tres días transcurrió del veinticuatro al veintiocho de octubre del año en curso y, en dicho lapso, no se recibió promoción alguna.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XV. 5392/2025 Amparo directo en revisión 5392/2025, derivado del promovido en contra de la sentencia dictada el diez de julio de dos mil veinticinco, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, en el juicio de amparo directo 450/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida*”.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida³, hicieron uso de la palabra las personas Ministras

³ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Espinosa Betanzo, Herrerías Guerra y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz apartándose de los párrafos del 37 al 52. Las personas Ministras Herrerías Guerra y Espinosa Betanzo anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XVI. 5743/2025 Amparo directo en revisión 5743/2025, derivado del promovido en contra de la sentencia dictada el catorce de agosto de dos mil veinticinco, por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 669/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión. SEGUNDO. Se declara firme la sentencia recurrida*”.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁴, hizo uso de la palabra el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz con precisiones.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XVII. 6131/2023 Amparo directo en revisión 6131/2023, derivado del promovido en contra de la sentencia dictada el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, en el juicio de amparo directo 16/2023. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: “*PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión a que este asunto se refiere. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida*”.

⁴ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁵, hizo uso de la palabra el señor Ministro Figueroa Mejía.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó en votación económica por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra y anunció voto particular.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XVIII. 5174/2023 Amparo directo en revisión 5174/2023, derivado del promovido en contra de la sentencia dictada el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, en el juicio de amparo directo 242/2022. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: “*PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión a que este asunto se refiere. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida*”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó en

⁵ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versionestaquigraficas>

votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XIX. 4244/2024 Amparo directo en revisión 4244/2024, derivado del promovido en contra de la sentencia dictada el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 119/2023. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: “*PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión a que este expediente se refiere. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida*”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Sesión Pública Núm. 30

Miércoles 5 de noviembre de 2025

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XX. 7269/2024 Amparo directo en revisión 7269/2024, derivado del promovido en contra de la sentencia dictada el catorce de agosto de dos mil veinticuatro, por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 457/2023. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: “*PRIMERO. Se tiene a la recurrente por desistida del recurso de revisión a que este toca se refiere. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida.*”

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XXII. 93/2023 Incidente de inejecución de sentencia 93/2023, formado con motivo de la remisión a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación del juicio de amparo 776/2014 (auxiliar 212/2015) del índice del Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, en apoyo del Juzgado Quinto de Distrito

en el Estado de Baja California, promovido por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Estado de Baja California. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el incidente de inejecución de sentencia. SEGUNDO. Devuélvanse los autos del juicio de amparo indirecto 776/2014 al juzgado de origen. TERCERO. Queda sin efectos la multa efectuada por el Juzgador de origen a la autoridad responsable.*”.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁶, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Figueroa Mejía y Herrerías Guerra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las personas Ministras Herrerías Guerra y Figueroa Mejía anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

⁶ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

IV. 7039/2024 Amparo directo en revisión 7039/2024, derivado del promovido en contra de la sentencia dictada el ocho de agosto de dos mil veinticuatro, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, en el juicio de amparo directo 65/2024. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: “*PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión a que este toca 7039/2024 se refiere. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida.*”.

El señor Ministro ponente Figueroa Mejía presentó el proyecto de resolución.

Expuso que el asunto deriva de un proceso penal mixto, en el que se dictó sentencia condenatoria contra una persona por los delitos de homicidio y lesiones, ambos con modificativa calificativa de ventaja. En apelación, se modificó la sentencia impugnada únicamente por lo que hace a la multa impuesta. Inconforme, el sentenciado promovió juicio de amparo directo, en el que, entre otras cuestiones, reclamó una violación a su derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable; sin embargo, se le negó la protección constitucional. Inconforme, interpuso el presente recurso de revisión.

Señaló que, en su apartado IV, relativo al estudio de procedencia del recurso, el proyecto propone desechar el recurso de revisión y dejar firme la sentencia recurrida; ello, en razón de que, si bien en los conceptos de violación se reclamó la vulneración al derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, previsto en el artículo 20, apartado A,

fracción VIII, constitucional, anterior a la reforma de dos mil ocho, dicho planteamiento fue formulado y resuelto desde una perspectiva de legalidad, debido a que el quejoso la hace depender del auto en el que el juez penal le negó el cierre de instrucción, lo cual constituye una cuestión de legalidad. Además, el tribunal colegiado del conocimiento no interpretó el precepto constitucional invocado, sino que se limitó a considerar que la negativa del juez a cerrar la instrucción debió reclamarse en amparo indirecto y convalidó lo resuelto por la sala penal, al señalar que aún existían diligencias pendientes, cuya omisión habría dado lugar a la reposición del procedimiento.

Mencionó que, con motivo de las sugerencias recibidas en la sesión del veintinueve de octubre del año en curso por la señora Ministra Herrerías Guerra, se modificó el apartado de antecedentes del proyecto para precisar el año en que se llevaron a cabo los hechos (dos mil siete) y la fecha de detención del quejoso (octubre de dos mil dieciséis).

Finalmente, aludió a una nota recibida por parte de la señora Ministra Herrerías Guerra, en la que expone argumentos por los que considera procedente el recurso de revisión, pero no modificó el proyecto.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁷, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Batres Guadarrama,

⁷ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Ortiz Ahlf, Presidente Aguilar Ortiz, Esquivel Mossa y ponente Figueroa Mejía.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, respecto de la cual se expresó una mayoría de cinco votos en contra de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf y Presidente Aguilar Ortiz. Las personas Ministras Ríos González, Esquivel Mossa, Figueroa Mejía y Guerrero García votaron a favor.

Dada la votación alcanzada, el Tribunal Pleno determinó desechar el proyecto a las once horas con cuarenta y dos minutos y returnar el asunto a una persona Ministra de la mayoría conforme al turno que se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XII. 206/2025 Recurso de reclamación 206/2025, interpuesto en contra del proveído de dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, dictado en el expediente Varios 2741/2024-VAJ. En el proyecto formulado por el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz se propuso: “*PRIMERO. Es fundado el recurso de reclamación a que este toca se refiere. SEGUNDO. Se modifica el acuerdo recurrido en los términos precisados en la presente ejecutoria.*”

El señor Ministro ponente y Presidente Aguilar Ortiz presentó el proyecto de resolución.

Expuso que el asunto se originó porque un hombre que se encuentra en prisión presentó un escrito ante esta Suprema Corte para solicitar, entre otras cuestiones, copias del expediente de su proceso penal con la finalidad de conocer quién lo acusó y poder defenderse, ya que previamente solicitó esas copias a otras autoridades, pero no se las brindaron. La entonces Presidencia de este Tribunal Constitucional recibió su escrito y emitió un acuerdo atendiendo a sus peticiones; sin embargo, no se pronunció sobre la expedición de copias del expediente de su proceso penal; posteriormente, emitió otro acuerdo, en donde ordenó entregarle una copia únicamente de ese documento. En contra de ese acuerdo, dicho hombre interpuso el presente recurso de reclamación.

Indicó que, en su apartado VI, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone declarar fundado el recurso de reclamación y modificar el acuerdo recurrido; ello, en razón de que se considera que el recurrente, al estar es una situación de reclusión dentro de un centro penitenciario, tiene una desventaja para acceder a la justicia, toda vez que no puede acudir directamente a los juzgados o tribunales para consultar lo actuado en su juicio. Por tanto, es fundamental que se le hagan llegar copias de su expediente para que lo conozca y esté en condiciones de defenderse. En consecuencia, se plantea modificar el acuerdo recurrido para que se solicite a las juezas y jueces correspondientes que le expidan las copias certificadas solicitadas y las entreguen en el centro penitenciario en donde se encuentra y de manera gratuita.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁸, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf, Espinosa Betanzo, Figueroa Mejía (quien manifestó no compartir la propuesta de revocar el acuerdo recurrido y ordenar al juez penal y a la sala penal que conocieron del asunto para que otorguen las copias solicitadas de manera gratuita, al considerar que no hay una relación jerárquica de naturaleza jurisdiccional entre esos órganos y esta Suprema Corte) y Herrerías Guerra (quien sugirió matizar el párrafo 43 para precisar que en el acuerdo recurrido se ordenó remitir una copia del escrito del recurrente al Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, Guerrero, para que proveyera lo conducente e informara a esta Suprema Corte sobre su recepción).

El señor Ministro ponente y Presidente Aguilar Ortiz aceptó modificar los párrafos 43, a partir de la sugerencia realizada por la señora Ministra Herrerías Guerra, y 51, a partir de la intervención del señor Ministro Figueroa Mejía.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁹, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf, Ríos González, Figueroa Mejía, ponente y Presidente Aguilar Ortiz, Ortiz Ahlf, ponente y Presidente Aguilar Ortiz, Batres Guadarrama, Espinosa Betanzo, Figueroa Mejía, ponente y Presidente Aguilar Ortiz, Figueroa Mejía (quien sugirió reflejar la norma constitucional y/o legal

⁸ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versionestaquigraficas>

⁹ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versionestaquigraficas>

para actuar de la manera que se está proponiendo) y ponente y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro ponente y Presidente Aguilar Ortiz modificó el proyecto con la sugerencia realizada por el señor Ministro Figueroa Mejía.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ortiz Ahlf y Figueroa Mejía votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz decretó un receso a las doce horas con dieciséis minutos y reanudó la sesión a las doce horas con cuarenta y ocho minutos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial del **segmento 3 (con estudio de fondo)**:

XXIII. 1597/2025 Amparo directo en revisión 1597/2025, derivado del promovido en contra de la sentencia dictada el veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, en el juicio de amparo directo 67/2024. En el proyecto formulado por el

Sesión Pública Núm. 30

Miércoles 5 de noviembre de 2025

señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: “*PRIMERO. En la materia de la revisión, competencia de este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. Devuélvanse los autos al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, con residencia en Toluca de Lerdo, Estado de México, para los efectos precisados en el último apartado de esta ejecutoria. TERCERO. Es infundado el recurso de revisión adhesiva*”.

El señor Ministro ponente Figueroa Mejía presentó el proyecto de resolución.

Recordó que, en la sesión de veintidós de octubre del año en curso, se aprobaron los apartados procesales del proyecto y quedó pendiente de votación el apartado relativo al estudio de fondo.

Subrayó la importancia del presente asunto, en el que se analiza una problemática recurrente dentro del sistema penal acusatorio del país: la suspensión de la audiencia de juicio oral y su reanudación fuera del plazo que prevé la norma procesal, lo que ha generado la concesión de numerosos amparos para que se reponga la audiencia referida en una alta cantidad de procedimientos penales.

Narró que el asunto deriva de un juicio penal, en el que se dictó sentencia condenatoria contra una persona por el delito de violación con la agravante de haberse cometido por el ascendiente en contra de su descendiente, imponiéndole,

entre otras sanciones, veintiún años de prisión. En la apelación interpuesta por la persona sentenciada, se modificó la sentencia impugnada para absolverlo de la imposición del tratamiento con perspectiva de género. Los demás puntos resolutivos de la resolución recurrida quedaron firmes. Inconforme, la persona sentenciada promovió juicio de amparo directo y la parte tercera interesada amparo adhesivo. El tribunal colegiado de circuito del conocimiento resolvió, por una parte, conceder el amparo a la parte quejosa para el efecto de la reposición total de la audiencia de juicio ante un tribunal oral diverso, al advertir violaciones a los principios de inmediación, concentración y continuidad, derivadas de suspensiones de la audiencia de juicio oral que excedieron los diez días naturales y, por otra, negar el amparo adhesivo a la parte tercera interesada. En contra de esa resolución, la víctima interpuso el presente recurso de revisión al cual se adhirió la parte quejosa.

Precisó que el problema jurídico consiste en determinar si la sentencia recurrida se aparta de los criterios fijados por la extinta Primera Sala, al resolver los amparos directos en revisión 5472/2024 y 808/2024, en los que se estableció que el plazo de diez días, previsto en el artículo 351 del Código Nacional de Procedimientos Penales, debe computarse en días hábiles y no naturales. Asimismo, debe analizarse si, al ordenar la reposición de la audiencia de juicio, el tribunal colegiado desconoció la doctrina de dicha Sala, según la cual, cuando la víctima es menor de edad, no debe ser llamada

nuevamente a declarar sobre los hechos en cumplimiento del deber reforzado del Estado de evitar la revictimización.

Indicó que elaboró el proyecto de resolución conforme al criterio mayoritario, consistente en mantener los criterios de la extinta Primera Sala que establecieron que el plazo de suspensión, previsto en el artículo 351 del Código Nacional de Procedimientos Penales, debe computarse en días hábiles; interpretación que no comparte en su totalidad, por lo que anunció un voto concurrente.

Expuso que, en su apartado V, relativo al estudio de fondo, el proyecto sostiene que los artículos 351 y 352 del Código Nacional de Procedimientos Penales son compatibles con el artículo 17 constitucional, ya que el plazo de suspensión de diez días hábiles garantiza la continuidad y la validez probatoria de las audiencias; no obstante, considera desproporcionada la reposición automática del juicio por el simple hecho de exceder dicho plazo, salvo que se acredite una afectación real a los derechos de las partes. Por ello, se propone que la reposición de la audiencia solamente proceda cuando se demuestre que la suspensión prolongada, además de vulnerar los principios de continuidad o inmediación, generó una afectación que trascendió al resultado del fallo y no exista otra forma de reparar la afectación.

En ese sentido, se propone que, para que se decida sobre la reposición de la audiencia de juicio, el tribunal colegiado deberá analizar la procedencia de la reposición de la audiencia de debate, fundamentándose en los artículos 351

y 352 del Código Nacional de Procedimientos Penales, considerando que el cómputo del plazo entre la suspensión y la reanudación de la audiencia se realice en días hábiles. En caso de que se actualice lo anterior, el tribunal deberá evaluar si esta decisión pudiera afectar negativamente los derechos fundamentales de alguna de las partes involucradas en el proceso penal. Si se considera que hay una afectación de derechos de alguna de las partes, el tribunal deberá valorar si la violación puede ser objeto de una reparación efectiva sin repetir la audiencia. Finalmente, en caso de que prevalezca la necesidad de reponer la audiencia, el proyecto incorpora un enfoque de protección reforzada para víctimas menores de edad, estableciendo que, si la reposición resulta necesaria, su declaración previa válida no debe repetirse para evitar su revictimización, en atención al principio del interés superior de la niñez.

Concluyó que se propone revocar la sentencia recurrida al considerar que el tribunal colegiado de circuito no observó los criterios obligatorios emitidos por la otrora Primera Sala, devolver el expediente al referido tribunal para los efectos precisados en la ejecutoria y declarar infundada la revisión adhesiva.

Finalmente, aludió a la participación realizada por la señora Ministra Esquivel Mossa en la sesión de veintidós de octubre del año en curso, en la que señaló no compartir los lineamientos adicionales que propone el proyecto en relación

con la reposición del procedimiento, pero no modificó el proyecto.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida¹⁰, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Ríos González, Espinosa Betanzo, Herrerías Guerra, Batres Guadarrama, Ríos González, Espinosa Betanzo, Presidente Aguilar Ortiz, Herrerías Guerra, Ortiz Ahlf, Espinosa Betanzo, Ríos González, ponente Figueroa Mejía, Presidente Aguilar Ortiz, Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ortiz Ahlf, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, ponente Figueroa Mejía, Ríos González y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los lineamientos relacionados con la reposición del procedimiento, respecto de la cual se expresó una mayoría de cinco votos en contra de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Ríos González, Ortiz Ahlf y Figueroa Mejía votaron a favor.

Dada la votación alcanzada, el Tribunal Pleno acordó suprimir dichos lineamientos del engrose correspondiente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación el resto de la propuesta del proyecto, la cual se

¹⁰ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>

aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo en contra de la constitucionalidad del artículo 352 del Código Nacional de Procedimientos Penales, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama separándose de los párrafos 95 y 128, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las personas Ministras Espinosa Betanzo, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz anunciaron sendos votos concurrentes.

La señora Ministra Esquivel Mossa solicitó que se circulara el engrose correspondiente.

El señor Ministro ponente Figueroa Mejía aceptó dicha solicitud.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz levantó la sesión a las catorce horas con once minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el jueves seis de noviembre del año en curso a las diez horas.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 30 - 5 de noviembre de 2025.docx

Identificador de proceso de firma: 767502

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/01/2026T20:01:08Z / 09/01/2026T14:01:08-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	05 5c a4 44 97 84 60 69 5e b7 ac d9 f9 67 d2 98 02 ba f3 48 df ff 1e 3d 17 56 57 3b 41 ce 9e 90 ed dd 04 c3 01 16 7e f5 89 a5 79 fc 5c e9 f4 96 58 d1 1b 6f 62 92 96 29 13 4e 01 59 10 c8 e6 7c d3 b6 de 15 e6 29 d2 8d 44 91 31 d4 5a 15 82 ee bf 4a 67 b5 5e e1 01 a7 09 ec df 94 a1 7c c3 6e 4f 90 c8 cb 45 8b 3a 6f b3 49 7c a9 03 0c 9d df 84 24 af c5 48 7d ff e1 72 a0 4e 1d 96 7b 34 01 92 c1 20 62 e0 6f ae af c9 57 19 bf c0 18 ef c5 30 1a ca 45 88 59 62 1f ae 18 12 b9 d4 e4 f7 80 e1 72 af 2b b4 28 3b 60 80 01 45 8a 95 c4 25 9f 8e 44 de 10 0f 73 8b 6b f4 55 9e b9 c6 6c 6a 72 35 f2 7c dd 2e e1 d2 49 0d c0 4b be 78 f2 78 22 58 8a d5 7d ca 20 66 8c 22 90 7a 67 c1 75 ca f4 56 3f ab b0 d8 81 8d c9 67 19 09 9c c7 da dc a0 1c b9 4a 28 87 90 ac 44 b6 91 62 90 3d 2d 2b e3 ae 7f 41 4b 9f ad 4d 9d 6f 54 67 57 f8 e7 7a d8 49 69			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/01/2026T20:01:08Z / 09/01/2026T14:01:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/01/2026T20:01:08Z / 09/01/2026T14:01:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	915400			
	Datos estampillados	204A753F12ECD3D6337AD82856D7D05580B2E8098AE73241A7E6C76C3F89FA0A27006			